



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

Sujeto Obligado ante la cual se presentó la solicitud: Secretaría General de Gobierno.

Folio de la Solicitud: [REDACTED]

Recurrente: [REDACTED]

Expediente: R.R./337/2015

Comisionado Ponente: Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes.

EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A OCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS. -----

Visto el estado que guarda el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R./337/2015** en materia de Acceso a la Información Pública, interpuesto por [REDACTED] por inconformidad en la respuesta a su solicitud de información presentada a la **Secretaría General de Gobierno**, se emite la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Resultando:

Primero.- Solicitud de Información.

Con fecha veintidós de octubre de dos mil quince, [REDACTED] presentó su solicitud de información a través del Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública "SIEAIP", quedando registrada con el número de folio [REDACTED] y realizada al Sujeto Obligado Secretaría General de Gobierno, requiriendo **por medio electrónico (SIEAIP)** la siguiente información:

"Requiero copias digitales de los contratos de arrendamiento de las oficinas alternas del Secretario General de Gobierno, ubicadas en el centro histórico de la Ciudad de Oaxaca, durante los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015"

Segundo.- Respuesta del Sujeto Obligado.

Con fecha seis de noviembre de dos mil quince, mediante oficio SGG/UE/138/2015 suscrito por el Dr. Francisco Martínez Sánchez en su carácter de Coordinador de Enlace Institucional y Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría General de Gobierno a través del Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEAIP) se dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

En atención a su solicitud de información recibida a través del Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública de Oaxaca (SIEAIP), por este medio, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3° y 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el tercer párrafo del artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, adjunto al presente copia del oficio SGG/DA/340/2015 suscrito por el Ing. Manuel de Jesús

Silva Cancino, Director Administrativo de la Secretaría General de Gobierno, mediante el cual da respuesta a su petición, en el sentido de que la información solicitada, se encuentra disponible al público en general en medios electrónicos, tal y como se indica en el siguiente link: <http://infopublica.oaxaca.gob.mx/#/principal/peticionUrlJson?ids=144&accion=showFraccion&fraccion=FraccionXVII&dependencia=91>.

Esperando que esta información le sea de utilidad, reciba un cordial saludo, no sin antes mencionarle, que si no está conforme con la respuesta tiene derecho de interponer un Recurso de Revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta, tal como lo establece el artículo 68 de la Ley de la materia.

Tercero.- Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha diecisiete de noviembre del año dos mil quince, el solicitante interpuso Recurso de Revisión, el cual fue registrado por el Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública "SIEAIP", con el número de folio [REDACTED] como se aprecia en la impresión de pantalla del formato concerniente al Recurso de Revisión, mismo que obra en autos del expediente que se resuelve y en el que manifestó en el rubro de Resolución o acto que se impugna "inconformidad en la respuesta" y como motivo de inconformidad causados por la resolución o acto impugnado lo siguiente:

"el sujeto obligado proporcionó la liga de una página de internet que presenta un error, en consecuencia no se puede acceder a la información ofrecida por éste. El sujeto Obligado debe ofrecer las copias digitales de la información que posee en su archivo".



Instit
a la I
y Pro
del I

Secretaría

Con el Recurso de Revisión, agregó: a).- Copia de su credencial para votar; b).- Impresión de pantalla del formato denominado "solicitud de acceso a la información pública" del Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEAIP) con número de folio [REDACTED]; c).- Impresión de pantalla concerniente al historial/observaciones del Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública, en el que se describe el seguimiento del caso que nos ocupa a partir de la presentación del formato denominado "solicitud de acceso a la información pública" con número de folio [REDACTED]; d) Oficio SGG/UE/132/2015 suscrito por el Coordinador de Enlace Institucional y Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría General de Gobierno Dr. Francisco Martínez Sánchez, e) Oficio SGG/UE/138/2015 suscrito por el Coordinador de Enlace Institucional y Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría General de Gobierno Dr. Francisco Martínez Sánchez; y f) oficio SGG/DA/340/2015 suscrito por Manuel de Jesús Silva Cancino en su carácter de Director Administrativo.-----

Cuarto.- Turno del Recurso.

Mediante oficio IAIPDP/SGA/275/2015, suscrito y firmado por el Licenciado José Antonio López Ramírez, Secretario General de Acuerdos del Instituto de

*FOLIO SOLICITUD.- ARTÍCULO 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM Y LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO.

*FOLIO SOLICITUD.- ARTÍCULO 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM Y LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO.

*FOLIO SOLICITUD.- ARTÍCULO 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM Y LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO.

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, de fecha diecisiete de noviembre del dos mil quince, remitió a la Ponencia del Licenciado Abraham Isaac Soriano Reyes, el Recurso de Revisión número R.R./337/2015, el cual fue recibido en la misma fecha, compuesto por diez fojas útiles, promovido por [REDACTED] en contra del Sujeto Obligado **Secretaría General de Gobierno**.-----

Quinto.- Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 68, 69, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 111 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; 11 fracción IV, 16 fracciones III y IV del Reglamento Interior; 2, 14, 15, 23, 36, 39, 40 y 41 del Reglamento del Recurso de Revisión de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, mediante auto de fecha diecinueve de noviembre de dos mil quince, el Licenciado Abraham Isaac Soriano Reyes a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R./337/2015**; requiriéndose al Titular de la Unidad de Enlace del Sujeto Obligado **Secretaría General de Gobierno** para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, rindiera un informe por escrito acompañando las constancias probatorias que lo apoyaran, apercibido que en caso de no rendirlo se tendría perdido su derecho, así como ciertos los hechos u omisiones que refería el Recurrente.-----

Sexto. Informe de Ley.

Mediante acuerdo de fecha dos de diciembre de dos mil quince, el Comisionado Instructor tuvo por presentado en tiempo y forma el informe justificado y anexo rendido por el Doctor Francisco Martínez Sánchez, el cual obra agregado a fojas 14 a 33 del expediente que se resuelve, y realizado en los siguientes términos:

Por medio del presente, con fundamento en los artículos 44 fracciones IX y XII; 71, 72 y 75 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y dentro del término legal que transcurre, se rinde informe justificado correspondiente al recurso de revisión R.R. 337/2015 interpuesto por el C. Virgilio Sánchez León, en los siguientes términos:

*PRIMERO: El 22 de octubre de 2015, a través del Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEAIP), se recibió la solicitud de información registrada con el folio 18811 del ahora recurrente, en la cual solicitó:
"Requiero copias digitales de los contratos de arrendamiento de las oficinas alternas del Secretario General de Gobierno, ubicadas en el centro histórico de la ciudad de Oaxaca, durante los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015."*

SEGUNDO: Con fecha 6 de noviembre de 2015, esta Unidad de Enlace mediante oficio SGG/UE/138/2015 comunicó al solicitante la respuesta emitida por el Ing.

Manuel de Jesús Silva Cancino, Director Administrativo de la Secretaría General de Gobierno, a través del memorándum SGG/DA/340/2015, en los siguientes términos:

"... No se cuentan con oficinas alternas, las indicadas en la solicitud son oficinas que ocupan diversas áreas de esta Secretaría y en el link de la Ventanilla Única de Acceso a la Información del Gobierno del Estado de Oaxaca, podrá encontrar la ubicación, los montos y los arrendadores.

Por lo anterior anexo el link correspondiente:

<http://infopublica.oaxaca.gob.mx/#/principal/peticionUrlson?ids=144&accion=showFraccion&fraccion=FraccionXVII&dependencia=91>

TERCERO: Inconforme con la respuesta, el 17 de noviembre del año en curso, el C. [REDACTED] promovió Recurso de Revisión a través del Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEAIP), en el que argumentó los siguientes agravios:

"El sujeto obligado proporcionó la liga de una página de internet que presenta un error, en consecuencia no se puede acceder a la información ofrecida por éste. El sujeto obligado debe ofrecer las copias digitales de la información que posee en su archivo."

Ahora bien, dicho recurso en proveído de 19 de noviembre del año en curso, se admitió y registró con el número R.R.337/2015 del índice del Instituto a su cargo, requiriendo el informe correspondiente a este sujeto obligado.

CUARTO: Respecto a los agravios que señala el recurrente, esta Unidad de Enlace solicitó el informe correspondiente al Ing. Manuel de Jesús Silva Cancino, Director Administrativo de la Secretaría General de Gobierno, quien el 30 de noviembre del año que transcurre, remitió el memorándum SEGEGO/DA/360/2015, mediante el cual en vía de informe remitió las impresiones de pantalla de la Ventanilla Única, donde se observa la información solicitada por el ahora recurrente C. Virgilio Sánchez León. Por lo que para mayor referencia, adjunto al presente copia del memorándum y anexos aludidos.

QUINTO: En relación a los motivos de inconformidad que aduce el recurrente, en el sentido de que la "Secretaría General de Gobierno proporcionó la liga de una página de internet que presenta un error", no le asiste la razón, toda vez que de manera constante se actualiza la información pública de oficio de esta Dependencia, tal y como se puede corroborar ingresando al link:

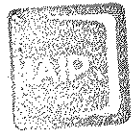
<http://infopublica.oaxaca.gob.mx/#/principal/peticionUrlson?ids=91&accion=listFraccionesByDependencia&fraccion=>, lo anterior permite que el público en general tenga acceso a dicha información.

No obstante lo anterior, con el propósito de garantizar el derecho fundamental de acceso a la información pública previsto en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, consagrado en favor de las personas, los cuales, obligan a las autoridades a dar la máxima publicidad a la información que posean y responder en breve término, de forma coherente y por escrito, a las solicitudes que hagan los ciudadanos, en dicho link, no sólo puede encontrarse la información inicial del ahora recurrente, relativa a la "Oficina Alternativa de la Secretaría General de Gobierno, ubicadas en el Centro histórico de esta ciudad de Oaxaca"; sino también, del total de las oficinas arrendadas para cada una de administrativas que conforman la Dependencia, y que en atención al principio de máxima publicidad. Se adjunta el padrón de bienes inmuebles arrendados para este ejercicio 2015, con el propósito de que sea tomado en consideración al momento de resolver el presente recurso de revisión.

SEXTO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, 72 y 75 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, ofrezco como pruebas las siguientes:

a) Todas y cada una de las actuaciones que obran en el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, respecto de la solicitud de información del ahora recurrente.

b) Copia simple de la impresión pantalla de fecha 30 de noviembre del año en curso, de la página de la Ventanilla Única de Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado, en que consta que la información proporcionada por este Sujeto Obligado como respuesta al ahora recurrente, se encuentra publicada bajo el rubro "PADRÓN DE BIENES INMUEBLES ARRENDADOS POR LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO EJERCICIO 2015".



Instituto
de Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Oaxaca

Secretaría G

Anexando a su informe, copia simple de oficio SGG/DA/360/2015 suscrito por el Ingeniero Manuel de Jesús Silva Cancino, catorce impresiones de pantalla del portal electrónico y padrón de bienes inmuebles arrendados por la Secretaría General de Gobierno.-----

Así mismo, el Consejero Instructor ordenó poner a la vista del Recurrente dicho informe, para que en el término de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera.-----

Séptimo.- Alegatos.

Por acuerdo de fecha once de diciembre del dos mil quince, el Comisionado Instructor, continuo con el curso legal del procedimiento al no existir desahogo de vista por parte del Recurrente; así mismo tuvo ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas documentales del Recurrente y las documentales del Sujeto Obligado, sin necesidad de apertura del periodo probatorio, por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 72 fracciones II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y 44 del Reglamento del Recurso de Revisión de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública ordenó poner el expediente a la vista de las partes por el término de tres días hábiles a fin de que formularan sus alegatos.-----

le Acceso
nación Pública
ión de Datos Personales
do de Oaxaca

eral de Acuerdos

Octavo.- Cierre de Instrucción.

Con fecha doce de enero de dos mil dieciséis, visto el expediente, el Comisionado Instructor tuvo por perdido el derecho del Recurrente y Sujeto Obligado para formular sus alegatos del Sujeto Obligado y con fundamento en el artículo 72 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,

Considerandos:

Primero: Competencia.

Éste Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión en contra de la inconformidad emitida por el Sujeto Obligado de dar respuesta y entregar la información solicitada, medio de impugnación que tiene por objeto salvaguardar y garantizar el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales y la promoción de una cultura de transparencia.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 fracciones I y II, 5, 6, 47, 53 fracción II, 72 fracción IV, 73 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 8 fracciones II y III, 11 fracciones II, IV y V, 12, 14 fracciones IV, VI, XV y 16 fracciones I, II, III, IV, V, IX y X del Reglamento Interior; y 1, 2, 3, 4 fracción VI, 5, 39 primer párrafo, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47 del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos que rigen al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; Decreto 1263, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día treinta de junio de dos mil quince y el Decreto número 1300, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cinco de septiembre del año dos mil quince, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. -----

Segundo: Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por [REDACTED] quien remitió su solicitud de información al Sujeto Obligado el veintidós de octubre de dos mil quince a través del Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEAIP), interponiendo medio de impugnación el diecisiete de noviembre de dos mil quince, por lo que el Recurso de Revisión se presentó en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 17 y 23 del Reglamento del Recurso de Revisión que rige a este Instituto. -----

Tercero: Causales de Improcedencia.

Éste Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 74 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías. -----

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que, la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Analizado el Recurso de Revisión, se tiene que no existe alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 74 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo. -----

Cuarto: Estudio de fondo.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y el agravio formulado por el Recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	MOTIVO DE INCONFORMIDAD
"Requiero copias digitales de los contratos de arrendamiento de las oficinas alternas del Secretario General de Gobierno, ubicadas	En atención a su solicitud de información recibida a través del Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública de Oaxaca (SIEAIP), por este medio, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3° y 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el	"el sujeto obligado proporcionó la liga de una página de internet que presenta un error, en consecuencia no

en el centro histórico de la Ciudad de Oaxaca, durante los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015"

tercer párrafo del artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, adjunto al presente copia del oficio SGG/DA/340/2015 suscrito por el Ing. Manuel de Jesús Silva Cancino, Director Administrativo de la Secretaría General de Gobierno, mediante el cual da respuesta a su petición, en el sentido de que la información solicitada, se encuentra disponible al público en general en medios electrónicos, tal y como se indica en el siguiente link: <http://infopublica.oaxaca.gob.mx/#/principal/peticionUrlJson?ids=144&accion=showFraccion&fracción=FraccionXVII&dependencia=91>.

Esperando que esta información le sea de utilidad, reciba un cordial saludo, no sin antes mencionarle, que si no está conforme con la respuesta tiene derecho de interponer un Recurso de Revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta, tal como lo establece el artículo 68 de la Ley de la materia.

se puede acceder a la información ofrecida por éste. El sujeto Obligado debe ofrecer las copias digitales de la información que posee en su archivo".

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado "solicitud de acceso a la información pública" de fecha veintidós de octubre de dos mil quince (foja 6 del expediente), mediante oficio SGG/UE/138/2015 suscrito por el Dr. Francisco Martínez Sánchez en su carácter de Coordinador de Enlace Institucional y Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría General de Gobierno (foja 9 a 12 del expediente), y formato denominado "recurso de revisión" de fecha diecisiete de noviembre de dos mil quince; a dichas documentales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, de aplicación supletoria a la ley de la materia; así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Época: Novena Época
Registro: 200151
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo III, Abril de 1996
Materia(s): Civil, Constitucional
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACION CONFORME A LAS REGLAS DE LA LOGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTICULO 402 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios

generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Garante procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el Derecho de Acceso a la Información Pública del ahora recurrente, en razón del agravio expresado.

Por lo anterior, para determinar la legalidad o no de la respuesta impugnada, este Órgano Garante revisará la naturaleza jurídica de la información solicitada.

Al respecto la información consiste en *copias digitales de los contratos de arrendamiento de las oficinas alternas del Secretario General de Gobierno, ubicadas en el centro histórico de la ciudad de Oaxaca, durante los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015*; misma que encuadra dentro de la catalogada como información pública de *oficio* establecida en el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, así como la fracción XVII del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos para la Difusión de la Información Pública de Oficio publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el veintiséis de abril del año dos mil catorce, disposiciones que establecen lo siguiente:

ARTICULO 9.-

...

XVII.- Las contrataciones que se hayan celebrado en términos de la legislación aplicable detallando por cada contrato:

- a) Las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y/o los servicios contratados; en el caso de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico;
- b) El monto;
- c) El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato; y
- d) Los plazos de cumplimiento de los contratos;

DECIMO SEGUNDO.- ...

...

Fracción XVII. Las contrataciones que se hayan celebrado en términos de la legislación aplicable detallando por cada contrato:

1. Nombre de la persona física o moral contratada
2. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
3. Objeto, motivo o fin del contrato
4. Tipo de contrato

5. Fecha de inicio y terminación del contrato
6. Monto
7. Plazo de entrega o de ejecución de los servicios;
8. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados y
9. En su caso, los convenios modificatorios que recaigan a la contratación, precisando en qué consisten y su fecha de firma.

Ahora bien, para ser procedente conceder información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o, apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que **información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es publica y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado debe atender directamente a funciones propias**.

Institut
a la Inf
y Prote
del Est

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

"INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO." Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

De lo anterior, se establece que la condicionante para que toda la información que se encuentre en posesión de cualquier persona física, moral o sindicato pueda ser proporcionada, es que reciba y ejerza recursos públicos, a

diferencia de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, cuya naturaleza es pública, ya que atiende alguna de las funciones o servicios que debe prestar el Estado en ejercicio de su naturaleza pública y tendiente al bien común, cuyos recursos son obtenidos de todos los contribuyentes precisamente para cumplir su objeto público, de tal suerte que estos son especial y mayoritariamente públicos y, por consecuencia, objeto de publicidad y transparencia.

Cabe destacar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca determina como Sujeto Obligado a la Administración Pública, incluyendo Organismos desconcentrados y descentralizados, así mismo, como uno de sus principales deberes el documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; es por ello que a la Secretaría General de Gobierno recae la obligación de generar la información solicitada.

ARTICULO 6. Para efectos de esta Ley son sujetos obligados:

e Acceso
nación Pública
ón de Datos Personales
o de Oaxaca

II. Las **administraciones públicas estatal y municipales**, incluyendo a los organismos desconcentrados y descentralizados, a las empresas de participación estatal y municipal, y los fideicomisos públicos estatales o municipales;

al de Acuerdos

Aunado a lo anterior el Reglamento Interno de la **Secretaría General de Gobierno** publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el diecisiete de febrero de dos mil quince, establece que es facultad de su Dirección Administrativa revisar la documentación para la elaboración y suscripción de contratos de arrendamientos de inmuebles de la Secretaría, a la Secretaría de Administración.

Artículo 29.- La Dirección Administrativa contará con un Director, quien dependerá directamente del Secretario y contará con las siguientes facultades:

VI.- **Revisar la documentación para la elaboración y suscripción de contratos de arrendamientos de inmuebles de la Secretaría, a la Secretaría de Administración.**

De dicho precepto, se desprende que la Secretaría General de Gobierno tiene participación en los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, por lo que dicha información debe obrar en la Dependencia que solicita el arrendamiento de algún inmueble, por lo que en el caso concreto la Secretaría General de Gobierno conoce y debe contar con los contratos de arrendamientos realizados.

El artículo 7 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca establece que los Sujetos Obligados deben *"Documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, incluso los procesos deliberativos", "Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental" y "...garantizar el acceso a la información siguiendo los principios y reglas establecidas en esta Ley"*.

Robusteciendo lo establecido en párrafos anteriores dicha información necesariamente debe encontrarse resguardada por el Sujeto Obligado conforme a lo establecido en los artículos 28 y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, que a la letra refieren:

ARTÍCULO 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos en archivos administrativos organizados y actualizados, de conformidad con las disposiciones de este capítulo y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 29. En el manejo de los documentos, los sujetos obligados deberán observar los principios de disponibilidad, eficiencia, localización expedita, integridad y conservación

Así mismo dispone en sus artículos 9, 13, 21, 57, 58, 59, 61 y 64, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la presentación de esta.

El artículo 63 de la citada Ley de Transparencia, establece que la Unidad de Enlace tiene la obligación de turnar la solicitud de información a la Unidad Administrativa que tenga o pueda tener la información, con objeto de que esta la localice, verifique su clasificación y le comunique al solicitante la procedencia del acceso y la manera en que se encuentra disponible, a efecto de que se determine el costo, en su caso¹.

Ahora bien, el artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece que los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio

¹ ARTÍCULO 63. La Unidad de Enlace turnará la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda tener la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y le comunique la procedencia del acceso y la manera en que se encuentra disponible, a efecto de que se determine el costo, en su caso.

donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.²

Se concluye entonces que como regla general, todos los sujetos obligados tienen el deber de dar respuesta a la solicitud que plantee un interesado, ya sea entregándole la información pedida o bien informarle de forma fundada y motivada la negativa, ya fuere por su inexistencia, su reserva o su clasificación.

En ese sentido, se procede al estudio del agravio, a través del cual el recurrente sostuvo que el sujeto obligado proporcionó una liga de un página de internet que presenta un error, en consecuencia no se puede acceder a la información ofrecida por este, solicitando se le deben entregar **las copias digitales de la información que posee en su archivo.**

Ahora, del análisis al formato denominado "solicitud de acceso a la información pública" del Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEAIP), es de precisar que en la misma fue requerida **copias digitales de contratos de arrendamientos de las oficinas alternas del Secretario General de Gobierno, ubicadas en el centro histórico de la ciudad de Oaxaca, durante los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.**

de Acceso
mación Pública
ción de Datos
do de Oaxaca

ral de Acuerdos

Al respecto el Sujeto Obligado, en respuesta informó que la información se encuentra disponible en el link electrónico <http://infopublica.oaxaca.gob.mx/#/principal/peticionUrlJson?ids=144&accion=showFraccion&fracción=FraccionXVII&dependencia=91>, de cuyo contenido se despliega la siguiente información:

Contrataciones de Obra Pública

Contrataciones de bienes adquiridos o arrendados y servicios

licitacionBienes_2_0.pdf--PADRÓN DE BIENES INMUEBLES ARRENDADOS POR LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO EJERCICIO 2012

licitacionBienes_2_1.pdf--Bienes inmuebles arrendados

licitacionBienes_2_2.pdf--Bienes muebles arrendados

licitacionBienes_2_3.pdf--

licitacionBienes_2_4.pdf--PADRÓN DE BIENES INMUEBLES ARRENDADOS POR LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO A OCTUBRE DE 2014

licitacionBienes_2_5.pdf--FOTOCOPIADORAS ARRENDADAS 2014

licitacionBienes_2_6.docx--PADRÓN DE BIENES INMUEBLES ARRENDADOS POR LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

licitacionBienes_2_7.xlsx--FOTOCOPIADORAS ARRENDADAS

licitacionBienes_2_8.docx--ADQUISICIONES MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA

licitacionBienes_2_9.docx--PADRÓN DE BIENES INMUEBLES ARRENDADOS POR LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO EJERCICIO 2015

² "ARTÍCULO 62. Los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

[...]."



Secretaría General
de Gobierno

PADRON DE BIENES INMUEBLES
ARRENDADOS POR LA SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO
EJERCICIO 2012



Oaxaca de todos
un gobierno para todos

AREA	OFICINAS U OFICIALES	ARRENDADOR	UBICACION DEL INMUEBLE	RENTA MENSUAL	PERIODO
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO	OFICINAS DE LA COORDINACION REGIONAL DE VALLES CENTRALES	UNION SAN JOSE YAGONI SC DE RL DE CV	CALLE DE GARDENIAS N° 124 COL. REFORMA, OAXACA	\$32,756.02	ENERO-DICIEMBRE 2012
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO	OFICINAS DE RELACIONES EXTERIORES	TXOCO TURISMO SA DE CV	PRIVADA DE AMAPOLAS N° 112, COL. REFORMA, OAXACA	\$46,400.00	ENERO-DICIEMBRE 2012
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO	COORDINACION REGIONAL SIERRA NORTE	COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE IXTLAN DE JUAREZ	SEGUNDA CALLE DE 20 DE NOVIEMBRE N° 4 BARRIO DE LA ASUNCION IXTLAN DE JUAREZ, OAXACA	\$13,000.00	ENERO-DICIEMBRE 2012
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO	COORDINACION REGIONAL DE LA MIXTECA	C. GABRIEL ASUNCION CARRASCO JUAREZ	ESQUINA GARDENIAS Y ORQUIDEAS FRACC. JARDINES DEL SUR HUAJUAPAM DE LEON, OAXACA	\$8,000.00	ENERO-DICIEMBRE 2012
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO	COORDINACION REGIONAL SIERRA SUR	C. ROSA MARIA ESPARZA ORTEGA	CASA N° 103 PRIV. DE NETZAHUALCOYOC, COL. CENTRO, MIAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ, OAXACA	\$15,000.00	MARZO-DICIEMBRE 2012
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO	COORDINACION REGIONAL DE LA COSTA	C. BERNARDITA JULIA CLAVEL	ORGANIZACION N° 338 FRACC. COSTA VERDE, PUERTO ESCONDIDO OAXACA	\$13,750.00	ENERO-DICIEMBRE 2012
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO	COORDINACION REGIONAL DE LA CAÑADA	C. MARIA DE LA LUZ FRANCO LOPEZ	INDEPENDENCIA N° 14 TEOTITLAN DE FLORES MAGON OAXACA	\$13,920.00	MARZO A DICIEMBRE 2012
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO	COORDINACION REGIONAL DEL ISTMO	C. RODRIGO VELASQUEZ GARCIA	ITURBIDE N° 10 COL. MODERNA, IXTPEC, OAXACA	\$12,760.00	ENERO-DICIEMBRE 2012
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO	OFICINAS ALTERNAS DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO	JAIMEZORRILLA SAN GERMAN	GUERRERO, N° 201, CENTRO, OAXACA	\$208,800.00	ENERO-DICIEMBRE 2012
REGISTRO CIVIL	ARCHIVO CENTRAL	CONSTRUCTORA LOS COCOS, SA DE CV	VIOLETAS N° 914, COLONIA REFORMA, OAXACA	\$168,762.46	ENERO-DICIEMBRE 2012
REGISTRO CIVIL	CIUDAD IXTPEC	MYRIAM PEDRO REYES	ISABEL LA CATOLICA N° 16-BIS, COL. ESTACION CD. IXTPEC, OAXACA	\$5,221.77	ENERO-DICIEMBRE 2012
REGISTRO CIVIL	QUICATLAN	MA. G. CANTOYA VELASCO	RAYON N° 7 COL. CENTRO, OAXACA	\$5,212.83	ENERO-DICIEMBRE 2012

Secret



Secretaría General de Gobierno
Gobierno del Estado de Oaxaca

"2013, AÑO DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER"
ANEXO "B"



Oaxaca de todos
un gobierno para todos

PADRON DE BIENES INMUEBLES ARRENDADOS POR LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO EJERCICIO 2013

AREA	OFICINAS U OFICIALES	ARRENDADOR	UBICACION DEL INMUEBLE	PRECIO DE RENTA	PERIODO
1. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO	OFICINAS ALTERNAS DEL SECRETARIO	JAIMEZORRILLA SAN GERMAN	VICENTE GUERRERO 201 COL. CENTRO OAXACA DE JUAREZ, OAX.	\$208,800.00	ENERO-DICIEMBRE 2013
2. SUBSECRETARIA DE OPERACION REGIONAL	COORDINACION SIERRA NORTE IXTLAN DE JUAREZ	COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE IXTLAN DE JUAREZ	VENUSTIANO CARRANZA # 07 BARRIO SAN PEDRO IXTLAN DE JUAREZ OAXACA	\$13,000.00	ENERO-DICIEMBRE 2013
3. SUBSECRETARIA DE OPERACION REGIONAL	COORDINACION PAPALOAPAM TUXTEPEC	ALICIA ALVA NIETO	SIN DE LA AVENIDA 1 Y CALLE 2 FRACC. COSTA VERDE TUXTEPEC, OAXACA	\$13,450.00	ENERO-DICIEMBRE 2013
4. SUBSECRETARIA DE OPERACION REGIONAL	COORDINACION SIERRA SUR MIAHUATLAN	ROSA MARIA ESPERANZA ORTEGA	CASA # 103 DE LA PRIVADA DE NETZAHUALCOYL, COL. CENTRO MIAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ, OAX.	\$15,000.00	ENERO-DICIEMBRE 2013
5. SUBSECRETARIA DE OPERACION REGIONAL	COORDINACION MIXTECA HUAJUAPAM DE LEON	JUAN MANUEL MENDOZA DELGADO	CASA SIN NUMERO DE LA CALLE DE GARDENIA Y ORQUIDEA, FRACC. JARDINES DEL SUR HUAJUAPAM DE LEON OAX.	\$8,260.00	ENERO-DICIEMBRE 2013
6. SUBSECRETARIA DE OPERACION REGIONAL	COORDINACION CAÑADA TEOTITLAN DE FLORES MAGON	MARIA DE LA LUZ FRANCO LOPEZ	CASA SIN NUMERO DE LA CALLE INDEPENDENCIA TEOTITLAN DE FLORES MAGON, OAX.	\$13,920.00	ENERO-DICIEMBRE 2013
7. SUBSECRETARIA DE OPERACION REGIONAL	COORDINACION COSTA PUERTO ESCONDIDO	BERNARDITA JULIA CLAVEL LOPEZ	CASA # 338 CALLE ORGANIZACION FRACC. COSTA CHICA PUERTO ESCONDIDO, OAX.	\$15,080.00	ENERO-DICIEMBRE 2013
8. SUBSECRETARIA DE OPERACION REGIONAL	COORDINACION DEL ISTMO	PASTOR HERNANDEZ SANTIAGO	ISABEL LA CATOLICA ESQ. CON CORREGIDORA CD. IXTPEC, OAX.	\$11,600.00	ENERO-DICIEMBRE 2013
9. SUBSECRETARIA DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	DELEGACION ESTATAL DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES	TXOCO TURISMO, S. A. DE V	PRIV. DE AMAPOLAS NUM. 112 COL. REFORMA, OAXACA DE JUAREZ OAX.	\$46,400.00	ENERO-DICIEMBRE 2013
10. DIRECCION DEL REGISTRO CIVIL	ARCHIVO CENTRAL	ARO. LUCIANO GERARDO AUDELO VASQUEZ (CONST. LOS COCOS)	VIOLETAS # 914 COL. REFORMA, OAXACA DE JUAREZ, OAX.	\$168,304.26	ENERO-OCTUBRE 2013
11. DIRECCION DEL REGISTRO CIVIL	OFICIALIA EN CIUDAD IXTPEC	MYRIAM PEDRO REYES	ISABEL LA CATOLICA # 16-BIS COL. ESTACION CD. IXTPEC, OAX.	\$5,432.87	ENERO-DICIEMBRE 2013



ANEXO "B"

PADRON DE BIENES INMUEBLES ARRENDADOS POR LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO A ENERO 2014

NÚM.	ÁREA	OFICINAS U OFICIALES	ARRENDADOR	UBICACIÓN DEL INMUEBLE	PRECIO DE LA RENTA	PERIODO
1	OFICINA DEL SECRETARIO	OFICINA ALTERNA DEL SECRETARIO	JAIME ZORRILLA SAN GERMAN	VICENTE GUERRERO 201 COL. CENTRO OAXACA DE JUAREZ, OAX.	\$208,800.00	ENERO-DICIEMBRE 2013
2	SUBSECRETARIA DE OPERACION REGIONAL	COORDINACION SIERRA NORTE IXTLAN DE JUAREZ	COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE IXTLAN DE JUAREZ	VENUSTIANO CARRANZA # 07 BARRIO SAN PEDRO IXTLAN DE JUAREZ OAXACA	\$13,000.00	ENERO-DICIEMBRE 2013
3	SUBSECRETARIA DE OPERACION REGIONAL	COORDINACION PAPALOAPAM TUXTEPEC	ALICIA AHUJA NIETO	SIN DE LA AVENIDA 1 Y CALLE 2 FRACC. COSTA VERDE TUXTEPEC, OAXACA	\$13,456.00	ENERO-DICIEMBRE 2013
4	SUBSECRETARIA DE OPERACION REGIONAL	COORDINACION SIERRA SUR MIAHUATLAN	ROSA MARIA ESPERANZA ORTEGA	CASA # 103 DE LA PRIVADA DE NETZAHUACOTL, COL. CENTRO MIAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ, OAX.	\$15,000.00	ENERO-DICIEMBRE 2013
5	SUBSECRETARIA DE OPERACION REGIONAL	COORDINACION MIXTECA HUAJUAPAN DE LEON	JUAN MANUEL MENDOZA DELGADO	CASA SIN NUMERO DE LA CALLE DE GARDENIA Y ORQUIDEA, FRACC. JARDINES DEL SUR HUAJUAPAN DE LEON OAX.	\$9,280.00	ENERO-DICIEMBRE 2013
6	SUBSECRETARIA DE OPERACION REGIONAL	COORDINACION CAÑADA TEOTITLAN DE FLORES MAGON	MARIA DE LA LUZ FRANCO LOPEZ	CASA SIN NUMERO DE LA CALLE INDEPENDENCIA TEOTITLAN DE FLORES MAGON, OAX.	\$13,920.00	ENERO-DICIEMBRE 2013
7	SUBSECRETARIA DE OPERACION REGIONAL	COORDINACION COSTA PUERTO ESCONDIDO	BERNARDITA JULIA CLAVEL LOPEZ	CASA # 328 CALLE ORGANIZACION FRACC. COSTA CHICA PUERTO ESCONDIDO, OAX.	\$15,080.00	ENERO-DICIEMBRE 2013
8	SUBSECRETARIA DE OPERACION REGIONAL	COORDINACION DEL ISTMO	PASTOR HERNANDEZ SANTIAGO	ISABEL LA CATOLICA ESQ. CON CORREGIDORA CD. IXTEPEC, OAX.	\$11,600.00	ENERO-DICIEMBRE 2013
9	SUBSECRETARIA DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	DELEGACION ESTATAL DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES	TXOKO TURISMO, S.A. DE CV	PRIV. DE AMAPOLAS NUM. 112 COL. REFORMA, OAXACA DE JUAREZ OAX.	\$46,400.00	ENERO-DICIEMBRE 2013

o de Acceso
ormación Pública
cción de Datos Persona
ado de Oaxaca

ANEXO B

neral de Acuerdos PADRON DE BIENES INMUEBLES ARRENDADOS POR LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO A ENERO 2015

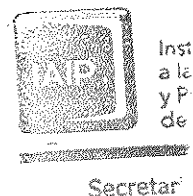
NÚM.	ÁREA	OFICINAS U OFICIALES	ARRENDADOR	UBICACIÓN DEL INMUEBLE	PRECIO DE LA RENTA	PERIODO
1	OFICINA DEL SECRETARIO	OFICINA ALTERNA DEL SECRETARIO	JAIME ZORRILLA SAN GERMAN	VICENTE GUERRERO 201 COL. CENTRO OAXACA DE JUAREZ	\$208,800.00	ENERO 2015
2	SUBSECRETARIA DE OPERACION REGIONAL	COORDINACION SIERRA NORTE IXTLAN DE JUAREZ	COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE IXTLAN DE JUAREZ	VENUSTIANO CARRANZA 07 BARRIO SAN PEDRO IXTLAN DE JUAREZ OAXACA	\$13,000.00	ENERO 2015
3	SUBSECRETARIA DE OPERACION REGIONAL	COORDINACION PAPALOAPAN TUXTEPEC	ALICIA AHUJA NIETO	SIN NUMERO DE LA AVENIDA 1 Y CALLE 2, FRACCIONAMIENTO TUXTEPEC OAXACA	\$13,456.00	ENERO 2015
4	SUBSECRETARIA DE OPERACION REGIONAL	COORDINACION SIERRA SUR MIAHUATLAN	ROSA MARIA ESPERANZA ORTEGA	CASA NUMERO 103 DE LA PRIVADA DE NEXAHUALCOYOTL COL. CENTRO MIAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ	\$15,000.00	ENERO 2015
5	SUBSECRETARIA DE OPERACION REGIONAL	COORDINACION MIXTECA HUAJUAPAN DE LEON	JUAN MANUEL MENDOZA DELGADO	CASA SIN NUM. DE LA CALLE DE GARDENIA Y ORQUIDEA, FRACC. JARDINES DEL SUR HUAJUAPAN DE LEON OAXACA.	\$9,280.00	ENERO 2015
6	SUBSECRETARIA DE OPERACION REGIONAL	COORDINACION CAÑADA TEOTITLAN DE FLORES MAGON	MARIA DE LA LUZ FRANCO LOPEZ	CASA SIN NUM. DE LA CALLE INDEPENDENCIA TEOTITLAN DE FLORES MAGON, OAXACA	\$13,920.00	ENERO 2015
7	SUBSECRETARIA DE OPERACION REGIONAL	COORDINACION COSTA PUERTO ESCONDIDO	BERNARDITA JULIA CLAVEL LOPEZ	CASA NUMERO 328, CALLE ORGANIZACION FRACC. COSTA CHICO PUERTO ESCONDIDO OAXACA.	\$15,080.00	ENERO 2015
8	SUBSECRETARIA DE OPERACION REGIONAL	COORDINACION DEL ISTMO CIUDAD IXTEPEC	PASTOR HERNANDEZ SANTIAGO	ISABEL LA CATOLICA ESQUINA CON CORREGIDORA CIUDAD IXTEPEC OAXACA	\$11,600.00	ENERO 2015
9	DIRECCION DEL REGISTRO CIVIL	ARCHIVO CENTRAL	ARQUITECTO LUCIANO AUDELO VASQUEZ CONSTRUCTORA "LOS COCOS"	VIOLETAS NUMERO 914 COL. REFORMA	\$206,720.25	ENERO 2015

Del análisis a dicho portal electrónico se despliega la información referente al padrón de bienes inmuebles arrendados por la Secretaría General de Gobierno únicamente de los años 2012, 2013, 2014 y 2015, sin que se despliegue información del año 2011; así mismo en su contenido se visualiza la información referente a la dirección de la oficina, arrendador, ubicación del inmueble, precio de la renta y periodo, lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 9 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, así como la fracción XVII del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos para la Difusión de la Información Pública de Oficio publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el veintiséis de abril del año dos mil catorce,

En efecto, si bien la información proporcionada en los links electrónicos, y que a su vez fue anexada al remitir su informe de ley refiere al **padrón de bienes inmuebles arrendados por la Secretaría General de Gobierno** del que se observa en el cuadro de oficinas u oficialías lo concerniente a "oficinas alternas del Secretario General de Gobierno", respecto de los años 2012, 2013, 2014 y 2015, lo cierto es también que la solicitud de información planteaba de manera inequívoca la expresión documental, en el que se requirieron **copia digitales de los contratos de arrendamiento de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015**, los cuales no se encuentran en dicho link electrónico, y al tratarse de un hecho notorio se concluye que la información proporcionada vulnera el Derecho de Acceso a la Información del solicitante, sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Tesis sostenida por el Poder Judicial de la Federación:

Época: Décima Época
Registro: 2004949
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo 2
Materia(s): Civil
Tesis: I.3o.C.35 K (10a.)
Página: 1373



PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL. Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que sí es posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y, consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarle lo que ofrezca en sus términos.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 365/2012. Mardygras, S.A. de C.V. 7 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Ana Lilia Osorno Arroyo.

Aunado a lo anterior el artículo 63 de la citada Ley de Transparencia, establece que la Unidad de Enlace tiene la obligación de turnar la solicitud de información a la Unidad Administrativa que tenga o pueda tener la información, con objeto de que esta la localice, verifique su clasificación y le comunique al solicitante la procedencia del acceso y la manera en que se encuentra disponible, a efecto de que se determine el costo, en su caso³.

Por su parte, el artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece que los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta **los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.**

De lo anterior, se desprende lo siguiente:

❖ Los particulares tienen derecho a elegir la modalidad de acceso a la información pública.

❖ La obligación de dar acceso a la información pública se tiene por cumplida, cuando la información se ponga a su disposición en el sitio donde se encuentre para consulta directa o bien, se haga entrega de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

de Acceso
mación Pública
ción de Datos Personales
do de Oaxaca
ral de Acuerdos

En ese sentido, resulta necesario resaltar el hecho de que al formular su solicitud de información, el particular enfáticamente señaló: ...requiero copias digitales de los contratos de arrendamientos..., manifestación que de forma indubitable acreditaba la voluntad expresa e inequívoca del ahora recurrente de acceder a la reproducción en un medio electrónico de dichos documentos, siendo esta una de las modalidades que prevé la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca en sus artículos 58, fracción III y 62, primer párrafo, las cuales señalan lo siguiente:

Artículo 58. ...

La solicitud de acceso a la información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

III. **Opcionalmente la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbalmente siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, copias simples, certificadas, correo electrónico o cualquier otro tipo de medio...**

Artículo 62. [...] la entrega de la información se dará se tendrá por cumplida cuando se ponga a su disposición para consulta los

³ ARTÍCULO 63. La Unidad de Enlace turnará la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda tener la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y le comunique la procedencia del acceso y la manera en que se encuentra disponible, a efecto de que se determine el costo, en su caso.

documentos en el sitio en que se encuentren, o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio..

Los preceptos legales transcritos, prevén la existencia de diferentes modalidades en las que se puede otorgar el acceso a la información que sea solicitada a los entes obligados sujetos al cumplimiento de la Ley de Transparencia, siendo éstas:

a) Medio electrónico.

b) Copias simples.

c) Copias certificadas.

d) Consulta directa.

En efecto, la finalidad del derecho de acceso a la información pública es que los particulares puedan allegarse de la información pública atendiendo, entre otros, a los principios de celeridad, simplicidad, rapidez y costo razonable de la reproducción, por lo que atendiendo a dichos principios los entes obligados deben procurar permitir el acceso en la modalidad que mayor facilidad y menor costo le implique a los solicitantes de información, de ahí que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública privilegie el acceso a la información preferentemente en medios electrónicos.



Institu
a la In
y Prot
del E

Secretaría (

No obstante lo anterior, en aquellos casos en los que los entes obligados no cuenten con la información en medio electrónico, debe privilegiarse el acceso a los particulares a través de un medio que le permita contar con una reproducción de la información de su interés al menor costo posible, siendo esta las copias simples atendiendo a los costos de reproducción de las modalidades previstas en la ley.

En dicho contexto y a criterio de este Instituto el sujeto obligado debió dar a la solicitud una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, debió hacer entrega del mismo al solicitante, o señalando en su caso el costo que dicha reproducción le genere.

Se desprende que atendiendo al derecho humano de acceso a la información y el derecho de petición, las Unidades de Acceso deberán responder a las solicitudes notificando al peticionario si existe la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el **costo por reproducción** y envío de la misma; informarle la negativa para proporcionarle la información solicitada en los casos que ésta sea clasificada como reservada o confidencial o bien que la información no se encuentra en los archivos, es decir inexistente, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla, por lo que en el caso

concreto, si le fueron requeridos los **contratos de arrendamiento en copias digitales** debió de proporcionarlas o en su caso indicar el procedimiento, modalidad, costo y mecanismos para acceder a la información en la modalidad solicitada, tal como lo establece el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca solicitada a efecto de garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno del Estado de Oaxaca, transparentando el ejercicio de la función pública, a través de un flujo de información oportuno, verificable, inteligible, relevante e integral.

"ARTÍCULO 60. Las solicitudes de acceso a la información serán gratuitas. Los costos de la reproducción y envío de la información solicitadas serán cubiertas por el solicitante. Los derechos por la expedición de copias certificadas y los materiales de reproducción estarán fijados en las leyes respectivas y deberán ser accesibles a los solicitantes."

En conclusión, la Secretaría General de Gobierno al no atender la solicitud de información referente a los contratos en copia digital sin manifestar si contaba con ellos en ese medio o si el mismo tenía un costo para el recurrente, limitándose a remitir a una dirección electrónica en la que no se encuentra dicho documento, incumple con lo establecido en el artículo 7, fracción XIV de la Ley de Justicia Administrativa, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que establece lo siguiente:

de Acceso
Información Pública
ción de Datos
do de Oaxaca

General de Acuerdos

ARTICULO 7.- Son elementos y requisitos de validez del acto administrativo

XIV. Ser expedido mencionando expresamente todos los puntos propuestos por las partes o establecidos por la ley, y

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones formuladas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; y por lo **segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos,

analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Así mismo incumple con lo establecido en la fracción V del artículo 7 de la Ley de Justicia Administrativa, al carecer de la debida fundamentación y motivación.

ARTICULO 7.- Son elementos y requisitos de validez del acto administrativo

V. Estar fundado y motivado;

Lo anterior, ya que los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, los sujetos obligados deberán permear por atender la solicitud en la modalidad planteada, o en su caso notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.

Instituto
a la Info.
y Protec
del Esta

Secretaría Ger

Expuesto lo anterior es de concluir que al no haber atendido de forma correcta la solicitud de información, esto en lo que corresponde específicamente a los **contratos** como expresión documental en copia digital, se traduce en una omisión por parte del sujeto obligado, equiparado a una **falta de respuesta** por parte del Sujeto Obligado, por lo que en aras de beneficiar a los solicitantes en atención al principio pro persona y dar acceso a la información pública, la sanción que le comporta al Sujeto Obligado conforme al artículo 65 de la multicitada Ley de Transparencia, es la de proporcionar la información en la modalidad que lo solicita

el ahora Recurrente, cubriendo los costos que pudieran generarse al digitalizar la información requerida.

ARTÍCULO 65.- La falta de respuesta a una solicitud presentada por escrito, en el plazo señalado en el artículo 64, se entenderá resuelta en sentido positivo, salvo que los documentos en cuestión sean reservados, confidenciales o inexistentes por lo que el sujeto obligado deberá darle al solicitante acceso a la información en un periodo de tiempo no mayor a los 10 días hábiles, cubriendo todos los costos generados por la reproducción del material informativo.

Por otra parte, como quedó asentado en párrafos anteriores, para el caso de que el Sujeto Obligado no cuente con alguna información de la solicitada en los diversos puntos de la solicitud de información, para dar certeza y seguridad jurídica, deberá adjuntar la evidencia documental de que en sus archivos no cuenta con ella, realizando Declaratoria de Inexistencia de la información a través de Acta circunstanciada debidamente avalada y firmada por su Comité de Información, tal y como lo establece el Criterio Jurisdiccional CPJ-036-2009, emitido y aprobado por el Consejo General del entonces Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública de Oaxaca:

Acceso a la Información Pública
Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca
del Comité de Información Pública

"CPJ-036-2009. INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. POR RAZONES DE CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA DEBE EXISTIR CONSTANCIA DE TAL HECHO EN ACTA CIRCUNSTANCIADA Y OTORGARSE AL COLMAR UNA SOLICITUD SOBRE DICHA INFORMACIÓN, LA COPIA CERTIFICADA DE ESTA O EN SU CASO, LA VERSIÓN PÚBLICA; ante la inexistencia de la información solicitada, por no haber sido reportada, por extravío, por siniestro o porque nunca se generó, al dar respuesta a las solicitudes respectivas, deberán acompañar constancia del hecho que motivó la inexistencia, es decir, el hecho que genera la inexistencia de la misma debe constar por escrito, en acta o acuerdo circunstanciado a cargo del Comité de Información y del Encargado del Archivo, del Sujeto Obligado correspondiente, así, cuando la información sea solicitada, ante su inexistencia, deberá acompañarse la resolución o acuerdo respectivo de la copia certificada o versión pública del documento que ampare la inexistencia que se afirma, atendiéndose así a los principios de certeza y seguridad jurídica, dado que no es válido, que por no poseer información, que con base en sus atribuciones los Sujetos Obligados deban generar, poseer o resguardar, sencillamente respondan a los solicitantes que ésta es inexistente, cuando deben conforme a sus atribuciones legales tenerla bajo su resguardo."

Resultan aplicables los Criterios 15/09 y 12/10 emitidos por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

Criterio 12/10.

Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben

motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Expedientes:

4386/08 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Alonso Gómez-Robledo Verduzco
4233/09 Secretaría de Energía – Ángel Trinidad Zaldívar
5493/09 Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. – María Elena Pérez-Jaén Zerneño
5946/09 Fonatur Constructora S.A. de C.V. Sigrid Arzt Colunga
0274/10 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Jacqueline Peschard Mariscal

Criterio 15/09

La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.

Expedientes:

0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde
5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán
6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso Gómez-Robledo V.
0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Alonso Gómez-Robles

Lo anterior en el entendido de las responsabilidades en que pueden incurrir los servidores públicos al realizar falsamente dicha Declaratoria de Inexistencia, tal y como lo establecen los artículos 77 fracciones I, II y VI y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Institución
a la Ir
y Prot
del E

Secretaría C

ARTÍCULO 77. Serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley las siguientes:

I. Usar, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar, divulgar o alterar, total o parcialmente y de manera indebida información que se encuentre bajo su custodia, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;

II. Actuar con negligencia, dolo o mala fe en la sustanciación de las solicitudes de acceso a la información o en la difusión de la información a que están obligados conforme a esta Ley;

...

VI. Entregar intencionalmente de manera incompleta información requerida en una solicitud de acceso;

“ARTÍCULO 79. Las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, son independientes de las del orden civil o penal que procedan.”

Quinto: Decisión.

Por todo lo expuesto en el Considerando cuarto, y con fundamento en el artículo 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, es fundado el motivo de inconformidad planteado por el recurrente, en consecuencia resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por

la Secretaría General de Gobierno, y se **ORDENA** que emita una nueva debidamente fundada y motivada en la que:

- Entregue la información referente a **copias digitales de los contratos de arrendamiento de las oficinas alternas del Secretario General de Gobierno, ubicadas en el centro histórico de la Ciudad de Oaxaca, durante los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.**
- Para el caso de que el Sujeto Obligado no cuente con alguna información de la solicitada en los diversos puntos de la solicitud de información, deberá adjuntar la evidencia documental de que en sus archivos no cuenta con ella, realizando Declaratoria de Inexistencia de la información a través de Acta circunstanciada debidamente avalada y firmada por su Comité de Información, en el entendido de las responsabilidades en que pueden incurrir los servidores públicos al realizar falsamente dicha Declaratoria de Inexistencia.
- Al no obrar dentro del expediente constancia alguna de la que se desprenda la debida integración del Comité o Subcomité de Información y al ser su obligación integrarlo conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; se **ordena** a dicho Sujeto Obligado, que al momento mismo de dar cumplimiento a esta Resolución remita constancia de su integración en atención a los artículos 43 y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y Lineamientos para el Establecimiento de las Unidades de Enlace y los Comités de Información de los Sujetos Obligados publicado en el Periódico Oficial el veintiséis de abril del año dos mil catorce, a efecto de verificar que la Declaratoria de Inexistencia de la información a través de Acta circunstanciada se encuentra firmada por los servidores públicos facultados.

to de Acceso
Información Pública
cción de Datos Personales
tado de Oaxaca
neral de Acuerdos

Sexto: Plazo para el Cumplimiento.

Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por el artículo 63 del Reglamento del Recurso de Revisión que rige a éste Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; asimismo, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada al Recurrente (legible y visible), a efecto de que se corrobore tal hecho.-----

Séptimo: Medidas para el cumplimiento.

Con fundamento en los artículos 52 fracción VI, 53 fracción XI, 77, 78 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de

Oaxaca; 8 fracciones II, XIII y XXIII, 10 fracciones XII y XIII del Reglamento Interior de este Instituto; 56 fracción IX y 62 del Reglamento del Recurso de Revisión que rige a este Órgano Garante, para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado o bien sus servidores públicos incurran en alguna conducta u omisión que pudiera ser causal de responsabilidad, se faculta al Comisionado Presidente para que en nombre de este Consejo General ordene hacer del conocimiento del Órgano de Control Interno competente del Congreso del Estado o de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca, según corresponda, las conductas y omisiones en que se incurrieron, a efecto de que se inicien los procedimientos administrativos de responsabilidad y se impongan las sanciones que hubiera lugar. Lo anterior, sin perjuicio de que ordene la presentación de la denuncia ante la Fiscalía General del Estado por la comisión de algún delito derivado de los mismos hechos.-----

Octavo: Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 8, 14 y 26 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, en caso de no hacerlo, se le sancionará de conformidad a lo establecido por los artículos 45 y 46 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.-----

Instituto
a la Int
y Prote
del Es
Secretaría G

Noveno: Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente Resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 8, 14 y 26 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

Resuelve:

Primero.- Éste Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de ésta Resolución.-----

Segundo.- Con fundamento en lo dispuesto en la fracción III del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca que rige a éste Instituto y motivado en los razonamientos y criterios aducidos en el Considerando Cuarto de la presente Resolución, se declara **Fundado** el motivo de inconformidad del Recurrente, en consecuencia, se **Ordena** al Sujeto Obligado de acceso a la información en los términos del Considerando Quinto de ésta Resolución, entrega que deberá comprobar ante este Instituto, remitiendo copia de la información proporcionada a efecto de que se corrobore tal hecho. -----

Tercero.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, resulta procedente hacer una recomendación al Sujeto Obligado a fin de que en lo subsecuente atienda y dé respuesta a las solicitudes de información que le sean realizadas a través del Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública y cumpla con las obligaciones en materia de Transparencia y Rendición de Cuentas a las que está obligado de acuerdo a las leyes respectivas, apercibido que de no hacerlo se procederá en los términos del Título Quinto de la citada Ley, relativo a las Responsabilidades y Sanciones.-----

Cuarto.- Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 fracción III, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 63 del Reglamento del Recurso de Revisión que rige a éste Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.-----

Quinto.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 64 del Reglamento del Recurso de Revisión que rige al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, se **Ordena** al Sujeto Obligado que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, informe por escrito a este Órgano Garante al respecto, **Apercibido** que

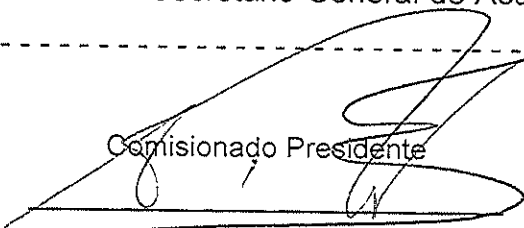
en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables. -----

Sexto.- Protéjanse los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente Resolución. -----

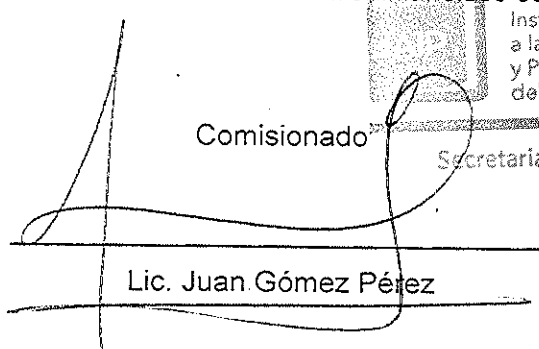
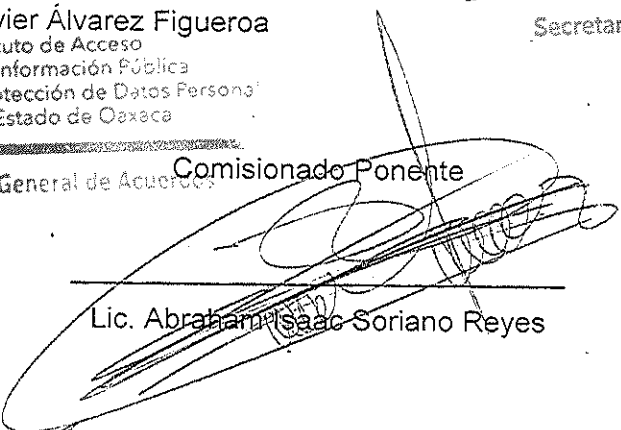
Séptimo.- Notifíquese la presente Resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado.-

Octavo.- Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.-----

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**-----


Comisionado Presidente

Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa
Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

Secretaría

Comisionado
Lic. Juan Gómez Pérez

Comisionado Ponente
Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes
Secretario General de Acuerdos
Lic. José Antonio López Ramírez

REVISADO
Dirección de Asuntos Jurídicos